

dador mayor que primero la tenia. Y otrosi q el que assi fiziere la dicha puya del quarto, sea tenido de afiançar la dicha puya en el mesmo dia en todo quanto mótare de bienes y razeys; y dentro de otros, xx, dias primeros siguientes de fianças en lo otro que mótala dicha rēta; segū que se deue dar por las leyes deste nro quaderno; y dentro de otros, xx, dias contados desde luego q passaren los dichos, xl, dias, en que ha de traer y presentar el testimonio d la dicha notificació ante los dichos nuestros contadores, sea tenido el que hizo la dicha puya de abonar las fianças q ouiere dado, y sacar el recudimiento de tal partido que assi pujare. E si assi no lo fiziere y cùpliere, q pague a nos la dicha puya del quarto; y que se pueda librar en el y en sus fiadores; y quede la renta con el primero arrendador q la tenia; y que estos dichos plazos ni alguno dellos no se puedan prorrogar. Y otrosi ordenamos y mandamos, que qualquiera que quisiere hacer puya, o pujas del quarto, que lo pueda hacer con la dicha solenidad del dicho juramento, dentro de los dichos plazos, y no dende en adelante; y que qualquiera de los dichos arrendadores, sobre quien se fiziere el quarto, no sea delapoderado de la renta, de que tuviere sacado su recudimiento, hasta tanto que el pujador del quarto en quien queda la renta, lleue recudimiento desembargado, para que le acudan con ella. Pero si este pujador del quarto quisiere que alguna persona por su parte este presente al fazer de las rentas, y fazer auencias, y recibir y recaudar la renta, fasta que lleve el recudimiento della, que los nuestros contadores mayores le den y libren ras cartas para la persona o personas que el para ello nombrare. Y en lo q toca a las salinas, y albolies de Galizia, y Asturias, y otras salinas y albolies; mandamos q qualquiera q fiziere la dicha puya del quarto en las dichas salinas, o qualquier dellas, le sea recibida en la manera suso dicha; y q el arrendador primero, en quien estaua la dicha renta, sea tenido de entregar al dicho pujador en quié quedare la renta, toda la sal q tuvieren para bastecimiento del dicho salin o salinas, pagado se por ello al tiempo que ge lo entregare lo que le ouiere costado, con mas las costas y menguas que ouiere auido en la dicha sal; y que el dicho arrendador primero sea tenido de dar y de cuenta con pago con juramento de todo lo que ouiere auido en el dicho oficio dentro de, ix, dias, despues que fuere requerido sobre ello, por partir del dicho pujador, so las personas en que caen los fieles, que no dan cuenta con pago a los arrendadores; segun las leyes deste nuestro quaderno. Pero es nuestra merced, q qualquier pujador en quié quedare la dicha renta, aya de estar, y quedar por los arrendamientos que el arrendador mayor ouiere hecho por el menor, y durante el tiempo que tenia el oficio, seyendo conformes a las leyes deste nro quaderno, haciendo juramento el arrendador menor y las otras personas segun de suso se contiene; y todo lo que de suso auemos ordenado y mandado por esta ley, que se guarde en las pujas del quarto sobre las nras rentas d alcaualas, y tercias, y otras rentas; mádamos q esso mismo se guarde en las pujas del quarto, q los arrēdadores menores fizieren por menor, ante el nro arrēdador y recaudador mayor, o receptor, o hazedor, o por ante nro escriuano de rētas d aquel partido o su lugar teniente; y q el arrendador menor sobre quien fuere hecho el dicho quarto, pueda alegar de su derecho; y assi segū que lo podria alegar el arrēdador mayor seyendo pujado el partido. Pero es nra merced q despues que qualquier renta fuere rematada de todo remate, en qlquier arrēdador menor, q qualquier puya del quarto q se ouiere de hacer, se faga dentro de, xc, dias contados desde el dia que fuerer rematada la rēta d todo remate en el arrēdador menor, sobre quié se haze la dicha puya del quarto; y que dende en adelante no se pueda hacer; y q aquel postrimero arrēdador q fiziere la tal puya, sea tenido dela notificar al arrendador primero sobre quien la fare, dentro de cinco dias contados desde el dia que se fiziere la tal puya segun y como, y so la pena

L. lliij que

Salinas.

En que
tempo se
de hacer
ayuda del
quinto

por el
Endado
me me

